



Acuerdo del Consejo Universitario

24 de abril de 2025

Comunicado R-127-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6892, artículo 10, celebrada el 22 de abril de 2025.

Analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

(...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6762, artículo 7, del 30 de noviembre de 2023, discutió la Propuesta de Miembros CU-30-2023, que presenta la reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para incorporar el tiempo que se consideraría como llegada tardía a cualquier ingreso fuera del horario establecido del curso y determinar el tiempo de



retraso que se registraría como ausencia, acordó trasladar a estudio de la Comisión de Asuntos Estudiantiles el asunto (Pase CU-132-2023).

3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, discutió la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con base en el Dictamen CAE-7-2024. Como resultado, se acordó someter la propuesta a consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* n.º 55-2024 y la apertura para recibir las observaciones se llevó a cabo durante el periodo del 14 de octubre al 25 de noviembre de 2024.
4. La modificación al artículo 14 bis, consultada con la comunidad universitaria, atendió las necesidades de la población estudiantil para mejorar su aplicabilidad y aclarar posibles ambigüedades sobre el tiempo de retraso que se considera como llegada tardía o ausencia en caso de ingreso fuera del horario establecido en un curso. Esta precisión garantiza mayor claridad en la norma y reafirma el derecho de los estudiantes a conocer de antemano los criterios que determinan la ausencia en este tipo de cursos.
5. El reglamento en el artículo 14 bis, prevé la ruta y aspectos concernientes para el desarrollo de cursos con asistencia obligatoria, como casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia. También se explicita la obligación de especificar claramente en el programa del curso, el detalle del número máximo de ausencias permitidas, justificadas o injustificadas con las cuales se pierde el curso.
6. Tras analizar las observaciones recibidas sobre la propuesta en cuestión, la Comisión de Asuntos Estudiantiles al debatir la pertinencia de la modificación, destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre el valor de la puntualidad y la necesidad de establecer reglas claras que eviten arbitrariedades, sin incentivar la impuntualidad como norma.
7. La puntualidad es una buena práctica tanto en el ámbito profesional como en el académico. Asistir a clases a tiempo permite que la persona estudiante reciba la información desde el inicio, lo que contribuye a su aprendizaje y comprensión del curso. Además, ser puntual refleja disciplina, responsabilidad y respeto hacia el docente y los compañeros, lo cual fortalece los hábitos que serán esenciales en la vida profesional.
8. Establecer normas claras sobre la asistencia y la llegada tardía, mediante criterios claros y uniformes facilita una gestión académica eficiente y equitativa, ya que brinda un marco de referencia que tanto docentes como estudiantes pueden seguir, y así se previenen posibles conflictos entre estudiantes y docentes.



9. Un marco normativo bien definido promueve la transparencia y la igualdad de condiciones, asegurando que todos los involucrados conozcan las reglas de antemano. De esta manera, se refuerza la responsabilidad y el compromiso, sin dejar margen a interpretaciones subjetivas que puedan generar arbitrariedades. Asimismo la coherencia institucional contribuye a un ambiente académico más estructurado y predecible.

ACUERDA

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al **artículo 14 bis, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil**, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante.

En dicha propuesta, la unidad académica deberá definir si existe un lapso de tiempo posterior al inicio de la clase dentro del cual una llegada tardía será permitida. Transcurrido dicho tiempo, la asistencia será considerada como ausencia. Este tiempo deberá indicarse expresamente en el programa del curso, en caso contrario regirán 10 minutos.



La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.



Comunicado R-127-2025
Página 5 de 5

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo